



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 18 SEP 2023

DICTAMEN N° 440

**Ref.: E 7-2023-2729-Ae s/** proyecto de Resolución de la Ministra de Seguridad y Justicia mediante la cual dispone se incremente el patrimonio del Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía del Chaco, a fin de afrontar las erogaciones correspondientes a las diferencias de cambio por pagos a SISE SA CUIT N° 30- 71594907-1, por aplicación de cláusulas del contrato aprobado por Resolución N° 1107/20.

//- CALIA DE ESTADO

Al

**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con **diecisiete (17) e partes**, excluida la presente, con Proyecto de Resolución de la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia obrante a **e parte 7**, mediante la cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, resuelve incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía del Chaco en la suma de Pesos Siete Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Dos Con Cincuenta Centavos (\$ 7.374.262,50) a fin de afrontar las erogaciones correspondientes a las diferencias de cambio por pagos a SISE SA CUIT N° 30- 71594907-1, por aplicación de cláusulas del contrato aprobado por Resolución N° 1107/20. Aprueba el modelo de Acta de Acuerdo de Incremento Patrimonial que se adjunta y como Anexo I forma parte integrante del proyecto. Asimismo, aprueba el modelo de Acta de Acuerdo de Incremento Patrimonial que como Anexo I forma parte integrante del citado proyecto; autoriza a la Dirección de Administración a registrar contablemente el incremento objeto de la presente y a la Tesorería General de la Provincia, a transferir la suma citada, con encuadre en la excepción prevista en el inciso d) artículo 146 de la Ley N° 1092 "A" de Administración Financiera y determina la partida presupuestaria a la que se imputara la erogación que demande la medida.

**Antecedentes:**

A **e parte 1** obra nota del Subsecretario de Planificación del Ministerio de Seguridad de Seguridad y Justicia del Chaco, solicitando se disponga el incremento patrimonial referido a fin de cubrir las diferencias de cotización que surgen de la contratación del servicio con el proveedor SISE SA, conforme detalle que adjunta en cuadro, acompañando también documental consistente en facturas e instrumentos que dan cuenta de la existencia y vigencia del fideicomiso en cuestión como respecto de la contratación efectuada con la empresa SISE S.A.

A **e parte 10** obra informe de la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad y Justicia, dando cuenta de la existencia de factibilidad presupuestaria.

A **e parte 11** obra dictamen N° 119-23 de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Jurisdicción, señalando que el anteproyecto de Resolución se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141°.

A **e parte 13** interviene el Sr. Contador General de la Provincia del Chaco, remitiendo el expediente sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

A **e parte 14/15** asumen intervención la Subsecretaría de Política Económica y la de Hacienda, respectivamente, en sentido favorable a la continuidad del debido trámite en el marco de la normativa vigente.

A **e parte 17** obra Dictamen N° 934-23 emitido por el Sr. Asesor General de Gobierno, concluyendo que no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto de Resolución en análisis.

**Análisis de la medida propiciada:**

De los Considerandos de la medida surge que por el Decreto N° 1364/10 se creó el Fideicomiso "Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco", con el objeto que el fiduciario tenga a su cargo, por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, la administración y disposición de bienes que integran el patrimonio fideicomitado con destino a la adquisición de equipamiento, mantenimiento y necesidades operativas y funcionales de la Policía Provincial.

Que, conforme Decreto N° 180/19, el Ministerio de Seguridad y Justicia reviste la calidad de Fiduciante del citado fideicomiso, con facultades de establecer los lineamientos y efectuar instrucciones respecto a su ejecución, siendo el mismo administrado por Fiduciaria del Norte S.A. en su carácter de fiduciario.

Que, por Decreto 1710/2020, se ha prorrogado la vigencia del Fideicomiso por el plazo de cinco (5) años, extendiéndose el mismo hasta el 16 de julio de 2025.

Que, para cumplimentar el objeto del aludido Fideicomiso, es necesario instrumentar un incremento de su patrimonio, en la suma de siete millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y dos con cincuenta centavos (\$ 7.374.262,50), en función de diferencias de cambio por pagos a SISE SA CUIT N° 30-71594907-1, por aplicación de cláusulas del contrato aprobado por Resolución N° 1107/20, el que establecía el pago en dólares tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina S.A. a la fecha de cada factura mensual.

Que conforme, los antes expuesto y verificaciones de Dirección de Administración, surge que el valor a incrementar por las diferencias de cambio en cumplimiento a los pagos previstos en la cláusula 4° del contrato de provisión de cámara para monitoreo urbano suscripto, asciende a la suma de Pesos Siete Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Dos Con Cincuenta Centavos (\$ 7.374.262,50).

Que, la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas al citado Ministerio por la cláusula 4° del Contrato de Fideicomiso y Artículos 3° y 5° del Decreto N° 1364/10.

Que, existe factibilidad presupuestaria para afrontar la erogación que se propicia, conforme los desembolsos estimados y se preverán las partidas presupuestarias a fin de cubrir las diferencias de cambio.

**Constatada la normativa referida a la creación como a la vigencia del Fideicomiso en trato, se concluye que la Sra. Ministra se encuentra facultada para el dictado de la Resolución en análisis.**

De la parte resolutive surge que se encuadra la medida en la excepción prevista en el inciso d) del artículo 146 de Ley N° 1092, atento el plazo del contrato suscripto y a fin de no interrumpir el funcionamiento del servicio de vigilancia.

Respecto de la excepción establecida en la Ley 1092-A, en cuanto dispone: "**Artículo 146:** *No podrán aprobarse actos o celebrarse operaciones susceptibles de generar compromisos sobre créditos presupuestarios de ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos: ... d) Contrataciones de provisión de bienes e insumos, locaciones de bienes muebles o inmuebles, contrataciones de servicios personales y no personales, y otras adquisiciones y prestaciones que deban convenirse por plazos que excedan a la finalización del ejercicio en que se celebran como única forma de asegurar la continuidad regular e ininterrumpida de las actividades de la Administración Pública Provincial o la prestación de servicios públicos, por razones de conveniencia en los costos sustentada en informes fundados, o cuando la legislación determine para esas operaciones plazos mínimos de duración; ...*"

**En el marco de la última normativa citada y teniendo en cuenta los períodos de presentación de servicio cuya diferencia de cambio dan lugar al monto por el que se incrementa el patrimonio en cuestión (enero – junio 2023 conforme detalle obrante a e parte 1), se estima no debe encuadrarse en la excepción aludida.**

Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

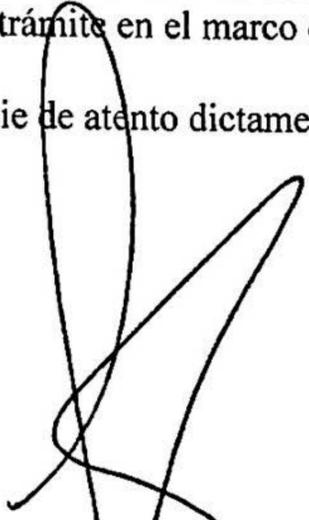
**Por último, corresponde recordar que la intervención de Fiscalía de Estado deberá darse dentro del marco de su competencia, la cual surge de la Ley N° 1940-A (anterior Ley N° 6808) que en su artículo 6°, establece que es necesaria la participación de este Organismo, con carácter previo a la suscripción de contratos o adjudicaciones de licitaciones por montos superiores a trescientos (300) sueldos del salario mínimo vigente para el personal de la**

administración pública; y de lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 1186-D (anterior Ley N° 5005).

**Conclusión:**

Por lo expuesto, presente lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Resolución puesto a consideración y las constancias obrantes en la actuación de referencia, contando con la intervención de los organismos de control pertinentes, se deberá continuar el trámite en el marco del plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.



Dr. MATIAS DANIEL KURAY  
SECRETARIO GENERAL  
Fiscal de Estado Subrogante  
de la Provincia del Chaco  
MP 5525 STJCh - T.100 F.257 CSJM